

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 29 de septiembre de 1943, por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de octubre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de octubre próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Ácidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Buniatos.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.
Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).
Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola, en general.
Material refractario manufacturado.
Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).
Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
Patatas.
Piensos.
Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
Semillas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea.

Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.
Ladrillos.
Lingotes de hierro.
Madera para construcciones.
Naranjas.
Pizarra para techar.
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
Remolacha (con destino a Azucareras).
Sal.
Sílice (para material refractario).
Sustitutivos de jabón (siempre que ostenten el nombre como tales).
Tejas.
Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:
Aceites lubricantes.
Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo), sin limitación de peso.
Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras para bicicletas.
Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
Féculas.
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos.
Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
Lonas para cubrir vagones.
Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).
Medicamentos y productos farmacéuticos.
Mecha, dinamita y detonadores.
Muebles usados (sin limitación de peso).
Oxígeno.
Piensos.
Plantas de viveros y sarmientos.
Recambios para maquinaria agrícola.
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan

como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.
Sulfato de magnesia.
Transportes militares.
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.
Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de octubre próximo, sustituyendo a la Orden de 30 de agosto de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 243).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1943.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...
(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de septiembre.)

(G. C.—3.604)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de septiembre de 1943, por la que se dispone que por las Empresas se conceda a los trabajadores a su servicio el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren el día 1.º de octubre de cada año.

Ilmo. Sr.: Con el fin de solemnizar los actos que se celebran todos los años en el día 1.º de octubre, Fiesta del Caudillo, aniversario de la exaltación a la Jefatura del Estado de Su Excelencia don Francisco Franco Bahamonde, Caudillo de España y Generalísimo de los Ejércitos, y atendiendo a los deseos expuestos por los productores encuadrados en las organizaciones del Movimiento,

Este Ministerio se ha servido disponer que por las Empresas se conceda a los trabajadores a su servicio el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren el día 1.º de octubre de cada año, siéndoles de abono los haberes correspondientes y sin que tenga el carácter de recuperable.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1943.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GIRÓN DE VELASCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de septiembre.)

(G. C.—3.605)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo**Extracción de arenas**

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Lorenzo Fernández Barquín, sobre autorización para extraer mil metros cúbicos de arena desde el trozo comprendido entre el Puente de los Franceses y el Puente del Generalísimo, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, núm. 4, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público será el de cinco pesetas metro cúbico en el lugar de extracción.

Madrid, 25 de septiembre de 1943. El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(G. C.—3.584) (O.—5.122)

Fiscalía Superior de Tasas**Fiscalía Provincial de Zaragoza****EDICTO**

En virtud de lo acordado en expediente seguido con el núm. 4.439-E, sobre transporte de artículos intervenidos, sin guía, por el presente edicto se cita a Severiana Tarín Santillán, de veintiocho años, natural y vecina de Madrid, que últimamente residía en Vallecas, calle Ruiz de Alda, a fin de que en el término de cinco días hábiles, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en esta Fiscalía, para ser notificada de la resolución recaída en dicho expediente, por la que se le impone la multa de 1.000 pesetas, prohibición de ejercer el comercio por tres meses y decomiso de la mercancía que le fué intervenida, con apercibimiento de que en caso de no comparecer dentro del plazo expresado se le tendrá por notificado a todos los efectos legales y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, Policía judicial y Puestos de la Guardia Civil, comuniquen a esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la calle de Baltasar Gracián, número 1, el actual domicilio de la interesada, tan pronto fuere conocido, cooperando de este modo al cumplimiento de la misión atribuida a este Organismo por la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Dado en Zaragoza, a 24 de septiembre de 1943.—El Fiscal Provincial de Tasas, P. D. (firmado).

(G. C.—3.573) (B.—19.836)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**QUIJORNA**

La subasta de los pastos de invierno y primavera de la Dehesa Boyal de estos Propios tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 de octubre próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo de siete mil pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, y cuyo aprovechamiento se verificará con 400 reses lanaras, desde el día de la adquisición definitiva de la subasta hasta el 30 de junio de 1944.

Quijorna, 18 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Salustiano Panadero.

(G. C.—3.600) (O.—5.126)

LOZOYA

A los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrarán en esta Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las once horas, la del aprovechamiento de 1.040 estéreos de leña de roble del monte de estos Propios denominado Peñahueca y otros, tronzón «El Carretero», cuyos productos están tasados en la cantidad de diez mil cuatrocientas pesetas (10.400).

A las doce horas, la del aprovechamiento de pastos del monte indicado para 1.500 reses lanaras, 75 cabrías, 50 caballares y 100 vacunas, bajo el tipo de tasación de cuatro mil quinientas pesetas (4.500).

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, en cuanto afecta a la subasta de leñas, y por pujas abiertas para la de pastos.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el anterior de la subasta.

Lozoya, 24 de septiembre de 1943. El Alcalde accidental, Antonio Sanz.

(G. C.—3.599) (O.—5.125)

ARROYOMOLINOS

El próximo día 30 del mes de septiembre, y a las doce de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de las leñas de la Dehesa Boyal de este término. En la oficina de Secretaría se encuentra a disposición de los licitadores el correspondiente pliego de condiciones.

Arroyomolinos, 20 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.601) (O.—5.123)

MORALZARZAL

Instruido expediente de transferencia de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Moralzarzal, a 27 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.596) (O.—5.124)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 9****CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO**

En autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de don Ricardo Simó-Raso Casas, sobre secuestro, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Gómez.—Madrid, 23 de julio de 1943.—Por presentado este escrito, que se una a sus autos, y visto lo que se solicita y toda vez que los herederos o causahabientes del deudor, don Ricardo Simó-Raso Casas, no han satisfecho al Banco Hipotecario de España los semestres vencidos en treinta y uno

de diciembre de mil novecientos treinta y seis y treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete a mil novecientos cuarenta y dos inclusive, por razón del préstamo de diez mil pesetas a que se refiere la escritura de cinco de enero de mil novecientos veintiocho, ante el Notario don Emilio de Codecido, se decreta en favor del mencionado Banco Hipotecario de España el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada por la repetida escritura, hotel sito en el término municipal de Collado Mediano, denominado «La Casita», en el paseo de Doña Amalia, señalado con el número siete; mandando que en el acto de la posesión y entrega, que se deferirá al portador del exhorto que se libre, o a la persona que éste designe, se requiera a los arrendatarios para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas; tómesese anotación del secuestro en el Registro de la Propiedad, por la cantidad de cuatro mil trescientas sesenta pesetas ochenta y cinco céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de dos mil pesetas para costas y gastos, y reclámese del encargado del mismo certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada; notifíquese esta providencia a los herederos o causahabientes del deudor, don Ricardo Simó-Raso Casas, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de Collado Mediano e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; requiriéndoles a la vez para que satisfagan al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca y a la rescisión del préstamo, y asimismo para que, dentro de seis días, presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de expedirse a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes; y para que todo ello tenga lugar, diríjase exhorto al señor Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.—Lo acordó y firma su señoría; doy fe.—Rafael Luis Gómez.—Ante mí, Francisco de P. Rives. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma la presente en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Ricardo Alvarez

(A.—1.775)

JUZGADO NUMERO 3**CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO**

En este Juzgado de primera instancia número tres, de Madrid, se siguen autos promovidos a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Alejandro Cano Pérez, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de nueve mil quinientas pesetas de principal, intereses pactados, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez interino, señor Senante.—Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El anterior escrito únase a los autos de

su razón, y teniendo en cuenta las manifestaciones que en el mismo se consignan de no haberse satisfecho por la parte ejecutada los semestres reclamados en la demanda, ni las costas y gastos ocasionados, se decreta en favor del Banco Hipotecario de España el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto requiriendo a los arrendatarios de la misma para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan las rentas vencidas y no satisfechas y las que en lo sucesivo vengán, y en su nombre a la persona que se designe por el portador del exhorto que para ello se librará al Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.—Tómesese anotación preventiva del secuestro en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, consignándose que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de cuatro mil novecientos cincuenta pesetas veintiséis céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de dos mil pesetas para costas y gastos, librándose para ello mandamiento por duplicado a dicho Registro, extensivo a que se reclame del mismo certificación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres; para todo lo cual será extensivo el referido exhorto mandado librar al Juzgado de San Lorenzo del Escorial.—Notifíquese este proveído al deudor don Alejandro Cano Pérez, requiriéndole para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco su crédito, bajo apercibimiento de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y para que en el plazo de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la referida finca, apercibiéndole que de no verificarlo se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que procedan, cuya notificación y requerimiento, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, se llevará a efecto por medio de edictos, que además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, de San Lorenzo del Escorial y municipal de Collado-Villalba, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para lo cual, y por lo que respecta a la fijación del edicto acordado en aquellos Juzgados, será también extensivo el referido exhorto.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Senante.—Ante mí, P. H., Emilio Macarrón. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma legal a don Alejandro Cano Pérez, a los fines, por los términos y con los apercibimientos que se indican, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

P. H.

(Firmado.)

(A.—1.776)

JUZGADO NUMERO 3**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos a nombre de la Compañía Española de Navegación Marítima, S. A., contra don Ar-

mando de Souza Monteiro, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y dos pesetas, en los cuales, por auto de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, se admitió la demanda, y de ella se confirió traslado al demandado señor Souza, a quien, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, se le emplazó por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de este Juzgado, se publicaron en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia correspondientes a los días treinta y veintiocho de agosto próximo pasado, para que, dentro del improrrogable término de nueve días, compareciera en los autos, personándose en forma; y habiendo transcurrido dicho término sin verificarlo, por providencia de esta fecha se ha acordado hacerle un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándosele el término de cinco días para que comparezca en los autos.

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado, don Armando de Souza Monteiro, se le emplaza a los fines y por el término acordados y con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, por medio de la presente, que se expide para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. H.
(Firmado.)
(A.—1.777)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número

ro 20, de esta capital, en providencia dictada en diligencias de apremio, seguidas para hacer efectivas costas impuestas por la Audiencia Territorial de esta capital a doña Concepción Sánchez-Heredia y a doña María Eugenia Valiente Villanueva, con motivo de recurso de apelación que interpusieron en pleito de menor cuantía promovido por las mismas contra doña María Teresa Luzatti y Quiñones, sobre pago de pesetas, requiero en forma a medio de esta cédula a la doña María Eugenia Valiente Villanueva, cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días, satisfaga con las costas la cantidad de doscientas noventa pesetas veinticinco céntimos, a que ascienden las referidas costas de la Superioridad, bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 27 de septiembre de 1943.—El Secretario, P. S., Luis Pensado.

(C.—3.407)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Pedro Muntañola Pérez, Juez municipal suplente del número 10 de esta capital,

Hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido por doña Isabel Mayor Delgado para litigar contra doña Predesvinda González Damas y su esposo, don José Serrano Vivancos, en reclamación de 500 pesetas, importe de un préstamo que les hizo la demandante, más 100 pesetas en concepto de intereses, se ha dic-

tado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 15 de septiembre de 1943.—El señor don Pedro Muntañola Pérez, Juez municipal suplente del número 10, habiendo visto las precedentes diligencias sobre declaración de pobreza entre doña Isabel Mayor Delgado, mayor de edad, sirvienta, soltera, de esta vecindad; con domicilio en la calle de Jorge Juan, núm. 78, principal izquierda, y doña Predesvinda González Damas, casada, y con su esposo, don José Serrano Vivancos, como representante legal de la anterior, ambos mayores de edad y éste de profesión Catedrático, con domicilio desconocido actualmente; con intervención del señor Fiscal municipal, como delegado del señor Abogado del Estado, según comunicación unida a estas actuaciones; y ...

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal a doña Isabel Mayor Delgado para litigar con doña Predesvinda González Damas y su esposo, don José Serrano Vivancos, con derecho a los beneficios que la Ley concede a los que obtienen esta declaración, y sin perjuicio de la obligación de abonar, si venciese en el pleito entablado, o viene a mejor fortuna, los gastos que ocasione en su defensa y al reintegro del papel.—Así por esta mi sentencia, con expresa imposición de costas a los demandados, lo pronuncio, mando y firmo. Pedro Muntañola. (Rubricado.)

Asimismo hago saber: Que interpuesta apelación contra dicha sentencia por el Ministerio Fiscal, se ha acordado, por proveído de esta fecha, emplazar a las partes para que, en el improrrogable término de diez días, comparezcan ante la Superioridad a

hacer valer sus derechos, si les conviniere.

Y con el fin de que sirva el presente edicto de notificación de la anterior sentencia a los demandados doña Predesvinda González Damas y don José Serrano Vivancos, y de emplazamiento para comparecer ante el Juzgado de primera instancia número 10, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, expido el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por haber tenido los demandados su domicilio últimamente en la misma, en Madrid, a 22 de septiembre de 1943.—El Secretario (firmado).—El Juez municipal, Pedro Muntañola.

(C.—3.406)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Pisonero Menéndez, bajo el núm. 282, de 1943, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 18 de agosto de 1943.—El señor don Enrique Gómez de la Granja, Juez municipal suplente del Juzgado número 3, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra José Pisonero Menéndez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Pisonero Menéndez a la pena de cinco días de arresto, así como a que abone 100 pesetas en concepto de indemnización a Felisa Arroyo Gallego, y al pago de las costas causadas en este período, cuyo importe se hará saber al condenado; notifíquese al penado esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y remítase la oportuna hoja al señor Jefe

restal, acreditando la inversión de los libramientos números 181, 466, 537, 676, 1.059, 1.060, 1.096, 1.097, 1.465, 1.589, 1.680, 1.681, 2.009, 2.010, 2.237, 2.238 y 6.280, todos ellos del corriente año, excepto el último, del año 1942, que por un importe de 12.500, 12.000, 14.700, 13.600, 10.000, 9.000, 7.000, 5.000, 13.425, 7.500, 12.500, 7.000, 10.000, 12.800, 7.000, 12.500 y 3.600 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

992. Rectificar acuerdos de la Comisión Gestora de 13 de marzo y 24 de junio de 1941, por los que se establecieron las participaciones respectivas en la pensión de 5.000 pesetas legada por don Pablo Arroyo Díez en favor de sus hijas, en el sentido de que, ampliado el límite de compatibilidad entre pensiones y haberes activos del Estado por Ley de 16 de junio de 1942 a 10.000 pesetas, puede entrar, desde luego, en el disfrute de la porción que reglamentariamente la corresponda en dicha pensión doña Elvira Arroyo García, y, por lo tanto, a partir de 1.º de julio del año en curso, la repetida pensión de 5.000 pesetas será atribuida, por partes iguales, entre ésta y su hermana la menor, Luisa Arroyo Herradón.

993. Conceder a Andrea González Blanco y a sus hijas solteras Josefa y María del Carmen Redondo González, esta última menor de edad, en su calidad respectiva de viuda y huérfanas del Peón caminero, que fué, de la Sección de Vías y Obras de la Corporación, Pío Redondo Blanco, la pensión vitalicia anual de 1.408,14 pesetas, como 46 por 100 del sueldo regulador de 3.061,19 pesetas, promedio de los disfrutados por el causante durante los dos últimos años de servicio en activo, y en armonía con los veintiocho años, ocho meses y veinticinco días de servicios computables a efectos pasivos; pensión que habrán de disfrutar las interesadas, por iguales partes, desde el día 30 de marzo del año en curso, siguiente al del fallecimiento del causante, con cargo a la pertinente consignación presupuestaria y en tanto conserven las condiciones legales para su disfrute; todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 23 del vigente Reglamento de Empleados y Régimen de servicios de la Corporación.

994. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presiden-

de 75 caballos de fuerza al freno, con motor «Diesel», adaptado para gas pobre, con cabina y sin neumáticos, destinado a servicios generales; y comunicar esta aceptación al mencionado Sindicato para que surta los debidos efectos.

976. Adquirir de la fábrica de Gómez Rodulfo (Béjar), 192 metros de tela de lana azul, según muestra, al precio de 77,38 pesetas metro, con destino a la confección de sesenta y cuatro abrigos de invierno para el personal subalterno de la Corporación, elevándose su total importe a la cantidad de 14.856,96 pesetas; y autorizar a la sastrería del Colegio de San Fernando su ejecución, al precio, por unidad, de 175 pesetas, y 11.200 en conjunto. Debiéndose contraer el crédito total de 26.056,96 pesetas, con cargo al Presupuesto del año 1944.

977. Aprobar propuesta de la Sección, sobre publicación y ratificación de normas para el próximo curso escolar, aprobadas por la Excm. Comisión Gestora en fecha 15 de septiembre de 1942, con sujeción a las cuales puedan solicitar los estudiantes pobres de la provincia de Madrid, la concesión de libros de texto correspondientes a enseñanza media, a que se refiere el concepto número 298 del capítulo X, «Instrucción Pública», artículo 12, del vigente Presupuesto de Gastos.

978. Declarar de abono al industrial don Pedro Durán, la cantidad de 3.650 pesetas, importe de dos candelabros de plata, con destino al salón de sesiones y capilla de esta Casa-Palacio, cuyo crédito se satisfará con cargo al capítulo único de «Imprevistos», del vigente Presupuesto de Gastos.

979. Aprobar crédito de 9.438,10 pesetas, importe del mobiliario y ajuar que, de conformidad con la Orden ministerial de 2 de enero de 1942, se ha de destinar para la casa-habitación del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en virtud de comunicación dirigida a esta Corporación por la citada autoridad; declarándose de abono el citado importe con cargo al capítulo único de «Imprevistos», adicionándose dicho mobiliario y ajuar al inventario de lo adquirido, en cumplimiento de lo establecido en la indicada disposición.

del Registro Central de Penados, una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de la Granja.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. — Ante mí, Lcdo. Mario Serratacó.

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia al condenado José Pisonero Menéndez, que dijo estar domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, núm. 76, expido la presente en Madrid, a 18 de agosto de 1943.—El Secretario (firmado).

(B.—19.822)

Notificación de sentencias

JUZGADO NUMERO 7

Relación de condenados en juicio de faltas por este Juzgado, con expresión del nombre, apellidos, fecha de condena y resultado de ésta:

Número de juicio.—Condenado.—Fecha y pena impuesta.

272, de 1943. Bernardo Maté Sánchez Albornoz. 2 septiembre 1943. Cinco pesetas, represión y pago de costas.

141, de 1943. José Garrote Alejo. Artículo 581, caso primero. Quince días de arresto, indemnización 155 pesetas y pago de costas. 2 septiembre 1943.

138, de 1943.—Joaquín Montero Pariente. Artículo 581, caso primero. Quince días de arresto y pago de costas. 26 agosto 1943.

96, de 1943. Francisco Martínez Martínez. Artículo 581, caso tercero. Quince días de arresto, indemnización de 39,15 pesetas y pago de costas. 2 septiembre de 1943.

19, de 1943. Eufasio Romero Gamo. Artículo 581, caso tercero. Quince días de arresto menor y pago de costas. 26 agosto 1943.

15, de 1942. Félix Hartínez Parral. Quince días arresto menor y al pago de las costas.

Núm. 380, de 1942. Regino Montero

Fernández. Artículo 581, caso primero. Quince días de arresto y 5 pesetas de multa y 100 de indemnización, por el artículo 44 de la ley de Caza, y al pago de la mitad de la costas. 26 agosto 1943.

204. Jesús Forcada Molero. Artículo 581, caso tercero. Diez días de arresto menor, indemnización de 15,10 pesetas y cuarta parte de costas. 2 septiembre 1943.

204. Teófilo Salcedo Fernández. Artículo 581, caso tercero. Diez días de arresto menor, indemnización de 15,10 pesetas y pago de cuarta parte de costas. 2 septiembre 1943.

(B.—19.741)

JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas número 354, del año 1943.—Por sentencia de fecha 2 de septiembre de 1943, ha sido condenado Gregorio García Bárcenas, alias «el Gafas», a la pena de quince días de arresto y el pago de las costas.

(B.—19.707)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

CACERES

Rodríguez Villullós (Ramón), hijo de José y Sabina, natural de Madrid, distrito de Palacio, alistado por el reemplazo de 1939, perteneciente a la Caja de Recluta núm. 1, de Madrid, nacido en 14 de enero de 1918, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Teniente Juez instructor don Manuel García Herreros, del Regimiento de Infantería núm. 27, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en Cáceres, a 21 de septiembre de 1943.—El Teniente Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.510) (B.—19.767)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Mariano Mayordomo Fernández, hijo de Mariano y de Gregoria, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Madrid, Marqués de Villamagna, 4, soltero, em-

pleado, Comisario de Brigada del Ejército rojo, comparecerá, en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, núm. 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 20 de septiembre de 1943.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar. (G. C.—3.512) (B.—19.763)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Francisco Márquez Pineda, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Rufino y de Alfonsa, natural y vecino de Aranjuez (Madrid), que tuvo su domicilio en la calle de las Infantas, núm. 2, de dicha localidad, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Nicolás Moreno Frutos, alias «el Loco», de treinta y cuatro años de edad, casado, hijo de Angel y de Martina, natural y vecino de Aranjuez (Madrid), con domicilio en la calle de Postas, núm. 15, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Julio Soriano Rodríguez, alias «el Sardino», de treinta años de edad, casado, natural y vecino de Aranjuez, calle de Abastos, núm. 32, hijo de Martín y de Isidora, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Comparecerán ante este Juzgado, sito en el paseo de María Cristina, núm. 5, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente; advirtiéndoles de ser declarados rebeldes en caso de no hacer su comparecencia.

Madrid, 20 de septiembre de 1943.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.511) (B.—19.761)

JUZGADO NUMERO 20

Gabriel Alvarez Ramos, natural de Tenerife, hijo de Nicolás y de Juana, de veintiséis años de edad, y Rufino González Pérez, también natural de Tenerife, de veinticuatro años, hijo de Salvador y de María, ambos de profesión chófer, comparecerán, en el plazo de diez días, ante el Juzgado Militar Eventual número 20, sito en Piamonte, 2, segundo; advirtiéndoles que de no efectuarlo en el plazo señalado serán declarados en rebeldía.

Madrid, 21 de septiembre de 1943.—El Coronel Juez (firmado).

(B.—19.740)

JUZGADO NUMERO 19

El Juzgado Militar Eventual número 19, sito en la calle de Piamonte, número 2, por el presente cita a Elías Cruz Cabrera, vecino que fué de Tomelloso (Ciudad Real), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, sabiéndose que su esposa, después de la Liberación habitó en esta capital, Huertas, número 3, al objeto de que comparezca ante este Juzgado en el término de ocho días, a partir de su publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Madrid, a 25 de septiembre de 1943.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—19.830)

JUZGADO DEL GRUPO DE AUTOMOVILES

Lorrio Montero (Angel), hijo de Panteleón y de Baltasara, natural de Zaragoza, estado soltero, profesión electricista, nacido el 2 de agosto de 1919, cuyas señas son: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca, color sano y señas particulares ninguna, al que se le conoce como último domicilio en Madrid, calle del Barco, número 1, y se le instruye expediente por no haberse incorporado a la movilización de su reemplazo, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante don Pedro Lagares Márquez, Juez instructor del Juzgado Militar del Grupo de Automóviles del Primer Cuerpo de Ejército, de guarnición en Madrid, ronda del Conde Duque, número 4, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 24 de septiembre de 1943.—El Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.548)

(B.—19.829)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202

980. Quedar enterada y conforme con decreto de la Excelentísima Presidencia, fecha 6 del actual, por el que, en consideración a la difícil situación económica y al delicadísimo estado de salud de la señorita Pilar Minguillón, hija del difunto Aparejador de la Sección de Edificios provinciales, que precisa ser trasladada, con urgencia, al Sanatorio Antituberculoso de Villarreal (Castellón), en plaza gratuita, se autoriza el gasto de 596,80 pesetas, libre de impuesto, en concepto de donativo, cuya cantidad se declarará de abono con cargo al capítulo único de «Imprevistos», del vigente Presupuesto de Gastos.

981. Acceder a lo solicitado por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, fijándose para el año 1943 la indemnización que percibe por movimiento de fondos y quebranto de moneda en 2.000 pesetas anuales, en consideración al extraordinario aumento que en la actualidad han tenido sus libramientos a justificar y haber disfrutado la expresada cantidad hasta el año 1939, en que fué disminuida a la que actualmente se le viene abonando, pagándose su total importe con cargo al capítulo VI, artículo 3.º, partida 36 del vigente Presupuesto de Gastos, liquidándose la diferencia hasta el mes de agosto, y en lo sucesivo se le siga acreditando por dozavas partes.

982. Conceder un trofeo a la Sociedad Hípica de San Lorenzo del Escorial, para las pruebas que han de celebrarse próximamente, y abonándose su importe con cargo al capítulo único de «Imprevistos», del vigente Presupuesto de Gastos.

983. Que conste en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Vicesuperiora del Hospital Provincial, Sor Francisca Maiza Armendáriz, que dedicó sesenta y tres años de su vida religiosa al servicio de los pobres en el expresado Establecimiento, cooperando con Sor Buenaventura Pujadas (q. e. p. d) en sus caritativos servicios y a la que tan acertadamente secundó en su meritoria labor.

984. Que conste en acta el rendido homenaje de la Corporación a Sor Casilda Nebreda, al cumplirse los cincuenta años de su vida religiosa dedicada a las pobres que requieren asistencia en la Casa Provincial de Maternidad.

985. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Administrador del Parque Móvil provincial, acreditando la inversión de los libramientos núms. 2.222, 2.542 y 2.544, del corriente año, que por un importe de 3.966,90 pesetas, 1.039 y 4.100 le fueron expedidos a justificar.

986. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, acreditando la inversión del libramiento número 1.308, del corriente año, que por un importe de 500 pesetas le fué expedido a justificar.

987. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Regente de la Imprenta provincial, acreditando la inversión de los libramientos núms. 2.087 y 2.370, del corriente año, que por un importe de 250 y 1.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

988. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Administrador del «Boletín Oficial» de la provincia, acreditando la inversión de los libramientos números 2.541 y 2.813, del corriente año, que por un importe de 3.000 y 3.200 pesetas le fueron expedidos a justificar.

989. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Sobrestante Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 2.103, 2.232, 2.233, 2.235, 2.381, 2.456, 2.557 y 5.538, todos ellos del corriente año, excepto el último, del año 1942, que por un importe de 3.000, 10.000, 3.000, 10.000, 2.000, 5.000, 10.000 y 3.000 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

990. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 2.564, 2.565, 2.566, 2.647, 2.781, 2.782, 2.783 y 2.784, del corriente año, que por un importe de 15.000, 15.000, 10.000, 15.000, 10.000, 15.000, 15.000 y 15.000 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

991. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Fo-